



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055794089001 2018 00245 02
Proceso	VERBAL
Demandante	DIANA MARÍA GÓMEZ SEPÚLVEDA
Demandado	JHON GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ
Providencia	2023 - S 130
Asunto	Prorroga término para decidir segunda instancia

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.”*

De esta manera, si transcurre el término antes mencionado, sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá competencia para conocer del proceso, debiendo informar a la Sala Administrativa para que el juez que le siga en turno profiera la providencia. Sin embargo, la misma norma dispone que el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia, hasta por seis meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo mediante auto que no admite recurso.

De manera concreta, en la secretaría del despacho se recibió el expediente el **20 de octubre de 2022**, por lo que el término de seis meses para proferir la decisión en segunda instancia se contabiliza desde ese momento y vencería el 20 de abril de 2023. En esas condiciones, resulta necesario prorrogar por una sola vez el término para dictar sentencia, explicando que el proceso se encuentra en etapa de proferir sentencia.

Así las cosas, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP, se prorrogará por seis (6) meses el término para dictar sentencia, contabilizado desde el 20 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e8cfa473ece1adc4e60f7f9f57404872d49469d070352378f08d445f071f2c**

Documento generado en 13/04/2023 04:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**